





Distr. general 10 de septiembre de 2021 Español Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Tercer período de sesiones

Glasgow, 31 de octubre a 12 de noviembre de 2021

Tema 13 del programa provisional

Informe del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (2020 y 2021)

Informe anual del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Informe de la secretaría*

Resumen

El segundo informe anual del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París abarca la labor realizada entre el 30 de octubre de 2020 y el 18 de agosto de 2021. El informe ofrece un resumen de las actividades y el desempeño del Comité durante el período que se examina y de los avances realizados en la elaboración de su proyecto de reglamento, que se someterá al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su tercer período de sesiones. En el anexo I se presenta la composición actual del Comité, y en el anexo II se recoge el proyecto de reglamento acordado por el Comité en su quinta reunión.

^{*} Se acordó publicar el presente documento tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

A. Mandato

- 1. En virtud del artículo 15, párrafo 1, del Acuerdo de París, se estableció un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, que consiste, con arreglo al artículo 15, párrafo 2, en un comité.
- 2. De conformidad con el artículo 15, párrafo 3, del Acuerdo de París y el párrafo 36 de las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité al que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (denominado en lo sucesivo "el Comité")¹, el Comité deberá informar anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA).

B. Objeto del informe

3. El segundo informe anual del Comité abarca las actividades realizadas entre el 30 de octubre de 2020 y el 18 de agosto de 2021. Contiene información sobre los resultados de las reuniones oficiales tercera, cuarta y quinta y de las reuniones oficiosas segunda y tercera del Comité (véase el cap. II *infra*), la comunicación y la divulgación (véase el cap. III *infra*) y el presupuesto (véase el cap. IV *infra*), así como recomendaciones que se someterán a la consideración de la CP/RA (véase el cap. V *infra*). En el anexo I se presenta la composición actual del Comité, incluidos sus Copresidentes, Haseeb Gohar y Christina Voigt. En el anexo II se recoge el proyecto de reglamento acordado por el Comité en su quinta reunión.

II. Labor realizada durante el período del que se informa

A. Cuestiones de organización

- 4. El Comité celebró tres reuniones oficiales de forma virtual, a saber, sus reuniones tercera (el 22 de marzo y del 24 al 26 de marzo de 2021), cuarta (del 22 al 25 de junio de 2021) y quinta (del 11 al 13 de agosto y los días 17 y 18 de agosto de 2021). También se reunió de manera oficiosa (y virtual) los días 24 y 25 de febrero de 2021 y los días 10 y 11 de mayo de 2021.
- 5. La lista más actualizada de los miembros y miembros suplentes del Comité, elegidos en la CP/RA 2 o nombrados posteriormente por la Parte o el grupo regional o agrupación respectivos, figura en el anexo I.
- 6. En los informes de las reuniones tercera, cuarta y quinta figura información adicional sobre los miembros y miembros suplentes que participaron dichas reuniones².

B. Reuniones

1. Reuniones virtuales

7. Debido a las circunstancias relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Comité aún no ha podido reunirse de forma presencial y ha tenido que hacerlo virtualmente. Las decisiones tomadas en las reuniones virtuales se

 $^{^{\}rm 1}\,$ Las modalidades y procedimientos figuran en el anexo de la decisión 20/CMA.1.

² Pueden consultarse en https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/committee-to-facilitate-implementation-and-promote-compliance-referred-to-in-article-15-paragraph-2. https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/committee-to-facilitate-implementation-and-promote-compliance-referred-to-in-article-15-paragraph-2

consideraron adoptadas en la sede de la secretaría, en Bonn. El Comité realizó su labor sobre la base de las disposiciones organizativas provisionales aprobadas en su segunda reunión³.

8. Si bien ha trabajado de forma colaborativa para superar las dificultades que conlleva celebrar reuniones exclusivamente virtuales, el Comité considera que sus trabajos -entre ellos la elaboración de un proyecto de reglamento conforme a los párrafos 17 y 18 de las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité con el fin de recomendarlo para su examen y aprobación en la CP/RA 3- se habrían llevado a cabo más eficazmente en persona. Con respecto a la celebración de reuniones virtuales, el Comité señaló en particular las dificultades relacionadas con las tecnologías de la información y las diferencias horarias.

2. Segunda reunión oficiosa

- 9. El Comité inició un ejercicio para ampliar sus conocimientos a fin de comprender mejor el marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París, en particular sus vínculos con la labor del Comité.
- 10. Dos expertos externos hicieron exposiciones sobre los aspectos del marco de transparencia reforzado relativos a la presentación de informes —en particular el tipo de información que deben presentar las Partes, el contenido y el plazo de presentación— y sobre el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en relación con el marco, concretamente en referencia a las posibles contribuciones del Comité a esos procesos y a sus productos.
- 11. Los miembros del Comité examinaron tres posibles situaciones contempladas en los párrafos 22 a) ii) y iv) y 22 b) de las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité e intercambiaron opiniones sobre cómo podrían actuar, en la práctica, respecto de esos casos. Este ejercicio orientó al Comité en la elaboración de su proyecto de reglamento.
- 12. Los resultados de los debates que tuvieron lugar en la reunión sirvieron de aportación informal a su tercera reunión.

3. Tercera reunión

- 13. Los miembros del Comité reflexionaron sobre los debates mantenidos en su segunda reunión oficiosa e iniciaron la elaboración de un proyecto de documento de trabajo sobre los posibles elementos de su proyecto de reglamento, con sus comentarios y aportaciones. El Comité acordó seguir trabajando en una versión revisada del documento de trabajo en sus reuniones ulteriores, con el fin de elaborar su proyecto de reglamento antes de la CP/RA 3.
- 14. El Comité revisó y precisó su plan de trabajo para 2020 y 2021, aprobado en su segunda reunión⁴.
- 15. De conformidad con el programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género⁵, el Comité examinó la inclusión de una perspectiva de género en su proyecto de reglamento y solicitó a la secretaría que presentara un panorama general de las prácticas establecidas en relación con la consideración de las cuestiones de género en otros órganos constituidos en virtud de la Convención Marco.
- El Comité acordó celebrar una reunión oficiosa virtual los días 10 y 11 de mayo de 2021.
- 17. Al final de la reunión, el Comité aprobó por medios virtuales el informe de la reunión.

Documento del Comité PAICC/2020/M2/7, anexo 2; puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/PAICC_2020M_2_7_Meeting%20report%20with%20annexes_final.pdf.

⁴ Documento del Comité PAICC/2020/M2/7, anexo 4.

⁵ Decisión 3/CP.25 y anexo.

4. Tercera reunión oficiosa

- 18. El Comité examinó aspectos relativos a su iniciación y proceso, a las medidas y productos, y al examen de las cuestiones sistémicas⁶.
- 19. El Comité avanzó en la elaboración del documento de trabajo sobre su proyecto de reglamento y utilizó flujogramas para examinar los aspectos prácticos de su labor, como las etapas procesales y los plazos.
- 20. Los resultados de los debates que tuvieron lugar en la reunión sirvieron de aportación informal a su cuarta reunión.

5. Cuarta reunión

- 21. El Comité avanzó en la elaboración del documento de trabajo sobre su proyecto de reglamento, centrándose en los arreglos institucionales para el funcionamiento correcto y eficaz del Comité, y acordó seguir trabajando entre períodos de sesiones en una versión revisada del proyecto de reglamento.
- 22. El Comité examinó la incorporación de una perspectiva de género en su proyecto de reglamento, mediante la utilización de un lenguaje inclusivo en cuanto al género, la inclusión de disposiciones para la licencia parental y la reiteración del objetivo del equilibrio de género en su composición. Al examinar el tema permanente del programa relativo a los asuntos presupuestarios y financieros, el Comité pidió más aclaraciones a la secretaría sobre algunos aspectos relacionados con el presupuesto y acordó invitar a los altos funcionarios de la secretaría encargados de estas cuestiones a proporcionar aclaraciones en la siguiente reunión del Comité.
- 23. El Comité acordó celebrar su quinta reunión oficial en la segunda semana de agosto de 2021 y, pese a ser consciente de la cambiante situación a nivel mundial como consecuencia de las restricciones a los viajes y otras limitaciones resultantes de la pandemia de COVID-19 en 2020, pidió a la secretaría que empezara a organizarla como una reunión presencial.
- 24. Al final de la cuarta reunión, el Comité aprobó por medios virtuales el informe de la reunión.

6. Quinta reunión

- 25. El Comité aprobó su proyecto de reglamento, que figura en el anexo II. También acordó que, en 2022, seguiría trabajando en los artículos restantes de la propuesta de proyecto de reglamento de los Copresidentes, que se presenta en el anexo III del informe sobre su quinta reunión⁷, conforme a los párrafos 17 y 18 de las modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del Comité, y con sujeción a la prórroga de su mandato en la CP/RA 3.
- 26. El Comité recibió información actualizada de altos funcionarios de la secretaría que tratan asuntos presupuestarios y financieros relacionados con la financiación y el personal para el bienio 2022-2023.
- 27. El Comité acordó celebrar su sexta reunión oficial de forma presencial a finales de enero de 2022 y reunirse oficiosamente coincidiendo con la CP/RA 3 a fin de examinar su labor para 2022.
- 28. Al final de la reunión, el Comité aprobó por medios virtuales el informe correspondiente.

4 GE 21-12680

⁶ Véase la decisión 20/CMA.1, anexo, caps. III a V.

Documento del Comité PAICC/2021/M5/3; puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/PAICC% 205% 20meeting% 20report_final.pdf.

C. Introducción a la cuestión del género en el marco de la Convención

- 29. El Comité es plenamente consciente de la importancia del equilibrio de género en su composición. De sus actuales 20 miembros y miembros suplentes, 8 son mujeres, y 1 de ellas es Copresidenta.
- 30. En su tercera reunión, el Comité solicitó a la secretaría que presentara un panorama general de las prácticas establecidas en relación con la consideración de las cuestiones de género en otros órganos constituidos en virtud de la Convención Marco. En su cuarta reunión, el Comité se guio por este panorama general al estudiar la incorporación de otros aspectos relacionados con el género en su proyecto de reglamento, entre ellos un lenguaje inclusivo en cuanto al género, disposiciones para la licencia parental y la reiteración del objetivo del equilibrio de género en su composición. En su quinta reunión, el Comité incluyó en su proyecto de reglamento disposiciones para la licencia parental, entre otras cosas para promover el objetivo del equilibro de género.

D. Participación en los Diálogos sobre el Clima 2020, celebrados en el marco de la Convención

31. Los Copresidentes, en nombre del Comité, organizaron un evento titulado "The Importance of Compliance: Lessons learned and best practices as input into the effective functioning of the Paris Agreement Implementation and Compliance Committee" (La importancia del cumplimiento: utilizar las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas como aportación para el funcionamiento efectivo del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París) durante los Diálogos sobre el Clima 2020, celebrados en el marco de la Convención, con el fin de extraer enseñanzas de la labor de los comités de cumplimiento y aplicación establecidos en el marco de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y de aprovechar las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas en otros foros a través de un intercambio interactivo. En el evento participaron representantes de las Partes y las Presidencias del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto y del Comité encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea⁸.

III. Comunicación y divulgación

32. Durante el período que se examina, se aseguró el mantenimiento de las páginas del sitio web de la Convención dedicadas al Comité⁹. Estas páginas contienen información sobre los antecedentes y la composición del Comité, así como las noticias más recientes y las actas de las reuniones.

IV. Presupuesto

- 33. El Comité observa que se han previsto, en el marco del presupuesto general de la división de Asuntos Jurídicos, fondos del presupuesto básico para la celebración de una única reunión anual (presencial) del Comité en el bienio 2020-2021.
- 34. El formato virtual de las reuniones celebradas por el Comité durante el período del que se informa, como resultado de la pandemia de COVID-19, permitió ahorrar unos 40.000 dólares de los Estados Unidos.

⁸ https://unfccc.int/event/the-importance-of-compliance-lessons-learned-and-best-practices-as-input-into-the-effective.

⁹ https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/committee-to-facilitate-implementation-and-promote-compliance-referred-to-in-article-15-paragraph-2.

35. El Comité desea expresar su agradecimiento a la secretaría por el excelente apoyo prestado a las reuniones tercera, cuarta y quinta del Comité, en particular teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias y de personal a las que se enfrentó en su trabajo para el Comité.

V. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

36. El Comité recomienda que la CP/RA:

- a) Examine y apruebe el proyecto de reglamento del Comité relativo a sus arreglos institucionales, que figura en el anexo II, elaborado por el Comité de conformidad con los párrafos 17 y 18 de las modalidades y procedimientos para su funcionamiento eficaz;
- b) Invite al Comité a proseguir y agilizar urgentemente su labor sobre los artículos restantes del reglamento conforme a los párrafos 17 y 18 de la decisión 20/CMA.1, reconociendo las dificultades que ha enfrentado el Comité para finalizar su labor debido a la pandemia de COVID-19, y a someter dichos artículos al examen y la aprobación de la CP/RA en su cuarto período de sesiones;
- c) Aliente al Comité a esforzarse por iniciar su labor en relación con la información recibida de la secretaría sobre los informes y comunicaciones presentados por las Partes de conformidad con el mandato encomendado en la decisión 20/CMA.1.

37. El Comité recomienda que la CP/RA tome nota de lo siguiente:

- a) Las actividades del Comité durante el período que se examina detalladas en el presente informe, en particular la labor realizada hasta la fecha, que se describe en el informe de su quinta reunión¹⁰.
- b) El nombramiento pendiente de tres miembros del Comité y la necesidad urgente de garantizar la representación plena de los grupos regionales y otros grupos en el Comité;
- c) La necesidad de garantizar una asignación suficiente de recursos en el presupuesto básico para el bienio 2022-2023 a fin de que el Comité pueda llevar a cabo la labor encomendada en su mandato.

¹⁰ Véase la nota 7 supra.

Anexo I

Miembros y miembros suplentes del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París al 18 de agosto de 2021

Grupo regional/agrupación	Miembro	Miembro suplente
Estados de África	Selam Kidane Abebe (Etiopía)	Mominata Campaore (Burkina Faso)
	Cornelius Scholtz (Sudáfrica)	Chokri Mezghani (Túnez)
Estados de Asia y el Pacífico	Shang Baoxi (China)	Tomonobu Sato (Japón)
	Haseeb Gohar, Copresidente (Pakistán)	Seung Jick Yoo (República de Corea)
Estados de Europa Oriental	Eva Adamová (Chequia) (nombramiento el 5 de agosto de 2021)	Grzegorz Grobicki (Polonia)
	Jana Sobotova (Eslovaquia) (dimisión el 3 de abril de 2021)	
	Iryna Stavchuk (Ucrania)	Ivan Narkevitch (Bielorrusia)
Estados de América Latina y el Caribe	Candidatura pendiente	Michai Robertson (Antigua y Barbuda)
	Candidatura pendiente	Candidatura pendiente
Estados de Europa Occidental y otros Estados	Christina Voigt, Copresidenta	Julia Gardiner (Australia)
	(Noruega) Jacob Werksman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Johan Pettersson (Suecia) (nombramiento el 8 de julio de 2021)
		Países menos adelantados
Pequeños Estados insulares en desarrollo	Rueanna Haynes (Trinidad y Tabago)	Diane Tan (Singapur) (nombramiento el 9 de junio de 2021)
		Danielle Yeow (Singapur) (dimisión el 9 de junio de 2021)

Nota: La lista de los miembros y miembros suplentes del Comité en la que se indica la duración de sus respectivos mandatos puede consultarse en https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/committee-to-facilitate-implementation-and-promote-compliance-referred-to-in-article-15-paragraph-2#eq-1.

Anexo II

Proyecto de reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París

I. Artículo 1. Objetivo y alcance

- 1. El objetivo de este reglamento es facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.
- 2. El presente reglamento se aplicará al comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París (el Comité), como se define en el anexo de la decisión 20/CMA.1, titulado "Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París" (las modalidades y procedimientos). Este reglamento deberá leerse conjuntamente y de forma complementaria con las modalidades y procedimientos, y se aplicará de modo que refleje todas las disposiciones del Acuerdo de París, incluido su artículo 2.

II. Artículo 2. Definiciones

(espacio reservado)

III. Artículo 3. Miembros y miembros suplentes

A. Artículo 3.1. Mandato

- 1. El mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comenzará el 1 de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de su mandato.
- 2. Para cada nuevo mandato conforme a los párrafos 5 y 8 de la decisión 20/CMA.1, la selección y notificación a la secretaría de un miembro o miembro suplente correrá a cargo, según corresponda, de los grupos regionales o las agrupaciones que presenten la candidatura para su elección por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA).
- 3. Si un miembro o suplente del Comité dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que le incumban, la Parte correspondiente designará a otro experto procedente de la misma Parte para que sustituya a dicho miembro hasta el final del mandato. La Parte correspondiente también podrá, previa consulta con su grupo regional o agrupación, según proceda, designar a un experto de otra Parte del mismo grupo regional o agrupación, según corresponda, para que sustituya al miembro o suplente. La Parte comunicará por escrito a la secretaría el nombre y los datos de contacto del miembro o miembro suplente designado, y la secretaría transmitirá posteriormente esa información al Comité.
- 4. Si un miembro o miembro suplente del Comité se ve temporalmente en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Comité, a petición de ese miembro o suplente, invitará a la Parte de la que proceda a designar, en consulta con el grupo regional o agrupación que corresponda, a un experto de la misma Parte para que sustituya provisionalmente al miembro o miembro suplente por un período de hasta un año a partir de la fecha de la solicitud.

B. Artículo 3.2. Papel de los miembros suplentes

- 1. De conformidad con el presente reglamento, los miembros suplentes podrán participar en las actuaciones del Comité, sin derecho de voto.
 - 2. Los miembros suplentes solo podrán votar si actúan en calidad de miembro.
- 3. En ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
- 4. Si el puesto de un miembro está vacante, o si un miembro dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar sus funciones, su suplente actuará como miembro del Comité, de forma provisional, hasta que el miembro sea oficialmente elegido o sustituido de conformidad con el párrafo 9 de las modalidades y procedimientos y con el artículo 3.1.3 supra.

C. Artículo 3.3. Funciones y conducta

- 1. Los miembros y miembros suplentes deberán ejercer sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, dentro del pleno respeto del Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención¹¹ y del Código de Ética para funcionarios electos y designados¹², incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.
- 2. Los miembros y miembros suplentes del Comité deberán respetar la obligación de proteger la confidencialidad de la información recibida con carácter confidencial o considerada confidencial, con arreglo al párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.
- 3. Al inicio de su mandato, cada miembro y miembro suplente deberá confirmar por escrito que ejercerá sus funciones y su autoridad de manera honorable, independiente, imparcial y escrupulosa, y declarar, con sujeción a sus responsabilidades en el Comité, que no revelará, ni tan solo después de cesar en su cargo, ninguna información considerada confidencial por el Comité y a la que haya tenido acceso por sus funciones en este último. Los miembros y miembros suplentes también comunicarán inmediatamente todo interés que puedan tener en cualquier cuestión examinada por el Comité que pueda constituir un conflicto de intereses, real o aparente, de índole personal o financiera, o que pueda ser incompatible con la objetividad, independencia e imparcialidad que se espera de un miembro o miembro suplente del Comité, y se abstendrán de participar en los trabajos del Comité referidos a dicha cuestión.

D. Artículo 3.4. Conflicto de intereses

1. Los miembros y miembros suplentes deberán informar de inmediato cuando cualquier deliberación o decisión pueda afectar a sus intereses personales o financieros y, en ese caso, abstenerse de participar en ellas a fin de evitar un conflicto de intereses real o aparente.

Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/C%C3%B3digo%20de% 20Conducta_CMNUCC.pdf.https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Final_CoC_UNFCC C Conferences2.0_WEB.pdf

Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code%20of%20Ethics%20for% 20elected%20and%20appointed%20officers.pdf.https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Code of Ethics for elected and appointed officers.pdf

IV. Artículo 4. Elección, papel y funciones de los Copresidentes

- 1. El Comité elegirá de entre sus miembros a un Copresidente/una Copresidenta procedente de una Parte que sea un país desarrollado y a otro/otra procedente de una Parte que sea un país en desarrollo.
- 2. Cada Copresidente/Copresidenta ejercerá sus funciones durante los tres años que dure su mandato¹³, así como durante las reuniones del Comité y entre estas.
- 3. Los Copresidentes coordinarán la labor acordada del Comité durante las reuniones y entre estas.
- 4. Si un Copresidente/una Copresidenta ya no puede desempeñar sus funciones, o deja de ser miembro, se elegirá a un nuevo Copresidente/una nueva Copresidenta para que ejerza el cargo durante el resto del mandato.
- Los Copresidentes compartirán y se repartirán la responsabilidad de presidir las reuniones del Comité.
- 6. Si uno de los Copresidentes electos no puede actuar como tal en una reunión o en relación con una determinada cuestión, el otro Copresidente ejercerá la Presidencia. Si ninguno de los dos Copresidentes puede actuar como tal, el Comité deberá elegir a un miembro de entre todos los presentes para que ejerza la Presidencia en esa reunión o en relación con esa cuestión, según proceda.
- 7. En el desempeño de sus funciones, los Copresidentes se guiarán por el interés superior de Comité, de conformidad con el párrafo 11 de las modalidades y procedimientos.
- 8. Los Copresidentes se encargarán de la apertura, la celebración, la suspensión, el levantamiento y la clausura de las reuniones del Comité, así como de todas las cuestiones de procedimiento, de conformidad con los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos y con el presente reglamento.
- 9. Los Copresidentes velan por la aplicación del presente reglamento y del programa aprobado para cada reunión del Comité.
- 10. Los Copresidentes resolverán las cuestiones de orden y sus decisiones serán finales a menos que algún miembro del Comité manifieste su oposición. En ese caso, el Comité estudiará la manera de proceder.
- 11. Los Copresidentes presentarán al Comité, para su examen y aprobación, un proyecto de informe sobre cada reunión en el que figurarán, entre otras cosas, las decisiones adoptadas en dicha reunión.
- 12. Los Copresidentes podrán representar al Comité en reuniones externas y transmitirle un informe al respecto. Podrán acordar delegar esa función a otros miembros o miembros suplentes.
- 13. Los Copresidentes desempeñarán cualquier otra función que se les encomiende mediante el presente reglamento o por decisión del Comité.

V. Artículo 5. Fecha, notificación y lugar de las reuniones

1. De conformidad con el párrafo 12 de las modalidades y procedimientos, el Comité se reunirá al menos dos veces al año. En la primera reunión de cada año civil, los Copresidentes propondrán un calendario de reuniones para ese año, teniendo en cuenta la conveniencia de celebrar las reuniones coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios que estén al servicio del Acuerdo de París, según proceda.

En el caso de un Copresidente/una Copresidenta elegido/a en 2020 con un mandato de dos años en el Comité, su mandato en la Copresidencia será de dos años.

- 2. En cada reunión, el Comité confirmará las fechas, la duración y el lugar de la siguiente reunión.
- 3. Si es necesario modificar el calendario o añadir reuniones, los Copresidentes, previa consulta con el Comité, solicitarán a la secretaría que notifique los cambios de fecha de las reuniones previstas o las fechas de las reuniones adicionales a los miembros y miembros suplentes; en la medida de lo posible, las reuniones se notificarán al menos cuatro semanas antes de su apertura.
- 4. El Comité tratará de celebrar sus reuniones en Bonn, según proceda, y podrá considerar la posibilidad de celebrar las reuniones en formato virtual, con carácter excepcional y cuando sea necesario para avanzar en su labor, a propuesta de los Copresidentes y previa consulta con el Comité.
- 5. Al organizar las reuniones virtuales, el Comité prestará especial atención a las modalidades de trabajo de dichas reuniones, entre otras cosas teniendo en cuenta de manera justa y equilibrada los husos horarios de los miembros y miembros suplentes, con el propósito de garantizar la participación inclusiva y efectiva de todos los miembros y suplentes.
- 6. La secretaría notificará a los miembros y a los miembros suplentes la fecha, la duración y el lugar de las reuniones, y distribuirá el programa de la reunión al menos cinco semanas antes de su apertura.

VI. Artículo 6. Elaboración, transmisión y aprobación de los programas de las reuniones

- 1. Los Copresidentes, con la ayuda de la secretaría, redactarán el programa provisional de cada reunión del Comité y lo transmitirán al Comité al menos cinco semanas antes de la apertura de la reunión correspondiente.
 - 2. El programa provisional de cada reunión incluirá, según proceda:
- a) Temas relativos a las funciones del Comité, según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo de París, las modalidades y procedimientos y el presente reglamento;
 - b) Temas relativos a los resultados acordados de la reunión anterior del Comité;
 - c) Temas relativos al párrafo 6 del presente artículo;
- d) Temas relativos al plan de trabajo del Comité y a las disposiciones para las siguientes reuniones del Comité;
- e) Temas propuestos por cualquier miembro o miembro suplente, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo;
 - f) Un tema permanente relativo a los asuntos presupuestarios y financieros;
- g) Un tema permanente sobre la información procedente de la secretaría en relación con la presentación de informes y comunicaciones de las Partes para orientar al Comité en sus funciones de conformidad con los párrafos 20, 22 a) y b) y 32 a 34 de las modalidades y procedimientos.
- 3. Los miembros y miembros suplentes podrán proponer a los Copresidentes y a la secretaría adiciones o modificaciones al programa provisional de una reunión. Estas se incluirán en el programa provisional a condición de que el miembro o miembro suplemente las haya notificado a los Copresidentes y a la secretaría en el plazo de una semana tras la transmisión del programa provisional.
- 4. El programa se presentará al principio de cada reunión para su aprobación por el Comité.
- 5. Antes de aprobar el programa en una reunión, el Comité podrá decidir, por consenso, añadir, suprimir, aplazar o modificar temas del programa provisional de esa reunión o del programa provisional de la siguiente reunión, según proceda.

6. Todo tema del programa cuyo examen no se haya concluido durante la reunión se incluirá en el programa provisional de la siguiente reunión, salvo que el Comité decida otra cosa.

VII. Artículo 7. Documentación

- 1. La documentación para las reuniones del Comité se pondrá a disposición de este último al menos cuatro semanas antes de la reunión.
- 2. El programa provisional, el informe de la reunión aprobado y cualquier otra documentación acordada por el Comité, según proceda, se harán públicos en el sitio web de la Convención Marco, con sujeción a los requisitos de confidencialidad establecidos en el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos.
- El Comité podrá utilizar medios electrónicos para la comunicación y el intercambio de documentación, sin perjuicio de otros medios de comunicación, según proceda.
- 4. La secretaría velará por que se establezca y se mantenga una interfaz web específica y segura que facilite la labor del Comité.

VIII. Artículo 8. Quorum

- 1. Antes del inicio de la reunión, deberá comprobarse que haya *quorum*, conforme al párrafo 15 de las modalidades y procedimientos, teniendo en cuenta que, en ausencia de un miembro durante la totalidad o parte de una reunión del Comité, su suplente actuará como miembro.
- 2. Inmediatamente antes de tomar una decisión se confirmará que haya *quorum*, teniendo en cuenta que los miembros suplentes solo pueden votar cuando actúan como miembros.
- 3. Los miembros o miembros suplentes podrán pedir que se confirme la existencia de *quorum* antes de iniciar la reunión o de que el Comité tome una decisión.

IX. Artículo 9. Toma de decisiones y votación de conformidad con el párrafo 16 de las modalidades y procedimientos

- 1. El Comité tratará por todos los medios de adoptar las decisiones por consenso. Al proponer un proyecto de decisión para su aprobación, los Copresidentes se cerciorarán de que se haya llegado a un consenso.
- 2. Algunas medidas que pueden tomar los Copresidentes para facilitar el consenso son:
- a) Celebrar consultas con los miembros y miembros suplentes sobre los proyectos de documentos, incluidos los proyectos de decisión, antes de la reunión;
- b) Consultar con los miembros y miembros suplentes acerca del tema en cuestión durante la reunión;
- c) Dar a los miembros la oportunidad de expresar o hacer constar oficialmente en el informe de la reunión pertinente sus reservas sobre una determinada decisión sin impedir que se llegue a un consenso.
- 3. Los Copresidentes, actuando de consuno y de buena fe, y tras consultar con todos los miembros y miembros suplentes, determinarán si se han agotado todas las vías para alcanzar un consenso respecto de un proyecto de decisión en concreto.

- 4. Para ello, los Copresidentes tendrán en cuenta:
- a) Si se han hecho consultas sobre el asunto en cuestión durante las reuniones y/o entre reuniones, también entre los Copresidentes, sin lograr un consenso;
- b) Si el asunto de que trata el proyecto de decisión se ha examinado en reuniones anteriores sin que se haya logrado un consenso;
- c) Si uno o más miembros han indicado que no pueden sumarse al consenso sobre una cuestión y, de ser así, cuántos de ellos.
- 5. En caso de agotarse todas las posibilidades de llegar a un consenso, se aplicarán, en última instancia, los procedimientos de votación siguientes:
- a) Antes de que se emitan los votos, los Copresidentes distribuirán un proyecto de decisión definitivo a cada miembro. Este proyecto de decisión será la versión de la decisión que, a juicio de los Copresidentes, haya recibido apoyo del mayor número miembros;
 - b) Los Copresidentes mantienen su derecho de voto;
 - c) Cada miembro tendrá un voto;
- d) Las decisiones que reciban el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes se considerarán adoptadas.
- 6. A los efectos de este artículo, la expresión "miembros presentes y votantes" se aplicará a los miembros y a los miembros suplentes en calidad de miembros que estén presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados como no votantes a efectos de determinar la mayoría de las tres cuartas partes.
- 7. El Comité podrá tomar decisiones entre reuniones, por escrito y a través de medios electrónicos, sobre cuestiones de procedimiento u otras cuestiones respecto de las cuales se haya acordado en una reunión la necesidad de tomar una decisión.
- 8. De conformidad con el párrafo 7 del presente artículo, el artículo 3.2 supra y los párrafos 15 y 16 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes distribuirán una propuesta de decisión por escrito para su adopción mediante un procedimiento aprobación tácita dentro de un plazo de tres semanas, transcurrido el cual la propuesta de decisión escrita se considerará adoptada a menos que se formule una objeción. Si se recibe alguna objeción, los Copresidentes la examinarán con el miembro o el miembro suplente en calidad de miembro, según lo que determinen los Copresidentes. Si el miembro o el miembro suplente en calidad de miembro— mantiene su objeción, la propuesta de decisión escrita será examinada por el Comité en la siguiente reunión. Si la objeción se retira o se resuelve sin que se modifique el texto de la decisión, esta se considerará adoptada. La secretaría distribuirá al Comité todos los comentarios y objeciones por escrito.
- 9. Las decisiones adoptadas por el Comité se incluirán en el informe de la reunión, y las decisiones adoptadas tras una votación incluirán una indicación del recuento final de votos junto con los comentarios que hayan podido formular los miembros discrepantes. Las decisiones adoptadas entre reuniones se reflejarán en el informe de la siguiente reunión del Comité.
 - 10. Las decisiones del Comité deberán estar motivadas y presentarse por escrito.

X. Artículo 10. Asesoramiento de expertos e información, de conformidad con los párrafos 25 c) y 35 de las modalidades y procedimientos

1. Con arreglo al párrafo 35 de las modalidades y procedimientos, los Copresidentes, a petición del Comité, podrán, en el transcurso de su labor, recabar el asesoramiento de expertos e información en nombre del Comité, y podrán solicitar y recibir

información de los procesos, órganos, arreglos y foros creados en el marco del Acuerdo de París o que presten servicio a este, entre otras cosas, según proceda y en consulta con la Parte interesada, invitando a representantes de esos órganos y haciendo las gestiones necesarias para que puedan participar en las reuniones pertinentes.

- 2. Al recabar el asesoramiento de expertos e información, el Comité deberá, según proceda, tener en cuenta las competencias y la experiencia de la región de la Parte interesada, y podrá invitar a expertos de dicha Parte a que proporcionen asesoramiento.
- 3. El Comité podrá, a su debido tiempo, elaborar modalidades de trabajo en relación con el asesoramiento de expertos, según proceda.

XI. Artículo 11. Idiomas

- 1. El inglés será el idioma de trabajo del Comité.
- 2. La secretaría, a petición de una Parte interesada y siempre y cuando se disponga de recursos para ello, traducirá a uno de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas las partes de la reunión del Comité que revistan una importancia particular para esa Parte interesada y estén abiertas a ella.
- 3. El representante de una Parte interesada podrá comunicarse con el Comité en el idioma de su elección, siempre que la Parte disponga lo necesario para que la comunicación, ya sea escrita u oral, sea objeto de interpretación al inglés.
- 4. Las comunicaciones de las Partes deberán presentarse en inglés. También podrán presentarse en cualquiera de los otros cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas si la Parte proporciona asimismo una traducción al inglés.

XII. Artículo 12. Observadores

- 1. Las reuniones del Comité estarán abiertas a las Partes y a los observadores que no sean Partes admitidos, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida celebrar la totalidad o parte de la reunión a puerta cerrada para, entre otras cosas, proteger la confidencialidad de la información que se reciba con carácter confidencial de conformidad con el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos. El Comité podrá tomar esa decisión caso por caso, en todo momento antes de una reunión o en su transcurso.
- 2. Antes de la reunión, la secretaría informará al Comité de todas las solicitudes para asistir a la reunión que haya recibido de observadores que no sean Partes admitidos al proceso de la Convención.
- 3. Los observadores admitidos que no sean Partes deberán respetar las directrices para la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en las reuniones de los órganos de la Convención¹⁴, así como el Código de Conducta para las conferencias, reuniones y eventos de la Convención, incluidas sus versiones modificadas, revisadas y sustituidas, que se aplicarían, *mutatis mutandis*, al Comité.
- 4. Las Partes y los observadores admitidos que no sean Partes deberán abandonar la reunión si el Comité decide celebrar una parte de la reunión a puerta cerrada.
- 5. Las partes de la reunión que estén abiertas a los observadores se grabarán; la grabación estará disponible en el sitio web de la Convención después de la reunión, a menos que el Comité decida otra cosa.
- 6. Si durante una reunión un miembro o miembro suplente considera que un observador ha infringido lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, podrá solicitar a los Copresidentes que consulten inmediatamente al Comité sobre dicha cuestión en una

Puede consultarse en https://unfccc.int/sites/default/files/guidelines_tfor_the_participation_ of_ngos.pdf.

sesión a puerta cerrada. En caso de que, tras las consultas, los Copresidentes den la razón al miembro o miembro suplente en cuestión, el observador afectado deberá abandonar la reunión. Si el miembro o miembro suplente en cuestión está en desacuerdo con la conclusión de los Copresidentes, el Comité estudiará la manera de proceder.

XIII. Artículo 13. Secretaría

- 1. La secretaría apoyará y facilitará la labor del Comité, con sujeción a la disponibilidad de recursos.
 - 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, la secretaría:
- a) Tomará las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité, lo que incluye elaborar los programas provisionales en consulta con los Copresidentes, anunciar las reuniones, cursar las invitaciones y poner a disposición los documentos para las reuniones;
- b) Levantará actas de las reuniones y se hará cargo del almacenamiento y la conservación de los documentos de las reuniones;
- c) Pondrá los documentos a disposición del público de conformidad con el artículo 7 supra y el párrafo 14 de las modalidades y procedimientos, a menos que el Comité decida otra cosa;
- d) Desempeñará cualquier otra función que solicite el Comité, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RA;
- e) Organizará los servicios de interpretación de la reunión, según lo dispuesto en el artículo 11.2 *supra*.

XIV. Artículo 14. Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

- 1. De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de París, el Comité presentará informes anuales a la CP/RA y podrá recibir orientación de la CP/RA.
- 2. El informe anual del Comité a la CP/RA se hará público e incluirá información sobre cualquier decisión adoptada por el Comité, a menos que se decida otra cosa con arreglo al presente reglamento, y sobre las cuestiones sistémicas señaladas por el Comité, según sea pertinente y apropiado, en relación con la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París.
- 3. El Comité podrá proponer enmiendas a este reglamento para que la CP/RA las examine y apruebe.